

ESTADO No. **093**

Fecha: 27/05/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 1999 01635 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM MARTIN NUÑEZ LATORRE	ALFONSO CABALLERO C	Auto de Tramite REMITIR OFICIO	26/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2007 00640 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A REP. LEGALMENTE NÉSTOR MANTILLA RODRÍGUEZ	YERSSON ARMANDO BAUTISTA GARCIA	Auto Pone en Conocimiento	26/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2007 00988 01	Ejecutivo Mixto	ORLANDO GONZALEZ GRECO	NUBIA PABON RICO	Auto Pone en Conocimiento	26/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2010 00791 01	Ejecutivo Mixto	DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES LIMITADA	CARLOS ALBERTO QUINTERO RUEDA	Auto Pone en Conocimiento	26/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2011 00692 01	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	ELIANA PATRICIA AROCA OVIEDO	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	26/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2011 00692 01	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	ELIANA PATRICIA AROCA OVIEDO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DILIGENCIA SECUESTRO 07 DE JULIO DEL 2022 A LAS 09:00 AM	26/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2012 00892 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	ALDOS ALBERTO SAMPAYO LEON	Auto termina proceso por Pago	26/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00714 02	Ejecutivo Singular	WILSON LANDAZABAL	ALFONSO DIAZ URIZA	Auto reconoce personería	26/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00714 02	Ejecutivo Singular	WILSON LANDAZABAL	ALFONSO DIAZ URIZA	Auto que Ordena Requerimiento PARA QUE ALLEGUE ACTUALIZACION AVALUO	26/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 011 2015 00010 01	Ejecutivo Mixto	FINANCIERA COMULTRASAN	CARLOS ALFONSO MAESTRE MUÑOZ	Auto de Tramite OFICIAR A JUZGADO ORIGEN -CONVERSIÓN-	26/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2015 00373 01	Ejecutivo Singular	AMINTA SANCHEZ GOMEZ	RAMON AMAYA PEREZ	Auto que Ordena Correr Traslado INCIDENTE REGULACIÓN PERJUICIOS	26/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2016 00668 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MUEBLES CEDROARTE S.A.S.	Auto reconoce personería	26/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00344 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MAGDA ELIANA PISCOTTI ROJAS	Auto Niega Nulidad	26/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00399 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JHON MAURICIO RODRIGUEZ	Auto de Tramite COMPORTE ENLACE ACCESO	26/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00655 01	Ejecutivo Singular	HERMELINDA RIVERA DE ARDILA	MARTHA CAMACHO GONZALEZ	Auto que Ordena Requerimiento A LA PARTE DTE PARA QUE ALLEGUE ACTUALIZACION AVALÚO	26/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00737 01	Ejecutivo Singular	LUIS EDGAR ORTIZ	FRANKLIN SOEL SIERRA FLORES	Auto termina proceso por Pago	26/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00741 01	Ejecutivo Singular	MAYURI TELLEZ ANTELIZ	JAVIER JOSE FONSECA CHAVEZ	Auto Pone en Conocimiento	26/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00878 01	Ejecutivo Singular	RF.ENCORE S.A.S	GABRIEL ROA VARGAS	Auto de Tramite COMPORTE ENLACE ACCESO	26/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00878 01	Ejecutivo Singular	RF.ENCORE S.A.S	GABRIEL ROA VARGAS	Auto Ordena Entrega de Titulo	26/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00119 01	Ejecutivo Singular	ALCA LTDA	ROSA DENNYS MARIN TARAZONA	Auto reconoce personería	26/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00358 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA	LUIS EDUARDO HERNANDEZ DELGADO	Auto Toma Nota de Remanente	26/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 028 2019 00647 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE IMPRESORES Y PAPELEROS DEL ORIENTE LTDA- COIMPRESORES DEL ORIENTE LTDA	CESAR PRADILLA RUEDA	Auto Requiere Apoderado DE LA PARTE DTE PARA QUE AJUSTE SOLICITUD DE TERMINACION	26/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 1999– 01635- 01
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS HORACIO NÚÑEZ ACEVEDO
DEMANDADOS: OWANE ALFONSO CABALLERO CAIRUS, MARY NERY HERNÁNDEZ ALVARADO,
JANNETH GALVIS DUARTE, LUCILA HERNÁNDEZ CRUZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, allega respuesta en la que refiere que no fue posible dar trámite al Oficio No. 0648 del 2021 (*folio 03 – C2*) mediante el cual se comunicó la medida cautelar decretada en proveído de fecha 25 de agosto del 2021 (*folio 02 – C2*), como quiera que el precitado oficio fue remitido al correo electrónico ofiregisbarranquilla@supernotariado.gov.co, el cual no se encuentra habilitado para tales fines.

Así mismo, en concordancia con lo dispuesto por la Instrucción Administrativa No. 05 de 2022 que versa sobre los "*Lineamientos para la Radicación de Medidas Cautelares Sujetas a Registro Provenientes de Despachos Judiciales*" emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, refiere, entre otros:

Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto. (Negrilla fuera del texto).

Al considerar lo anterior, este despacho **ORDENA** remitir a la parte interesada el Oficio No. 0648 del 2021 (*folio 03 – C2*) mediante el cual se comunicó lo ordenado en auto de fecha 25 de agosto del 2021 (*folio 02 – C2*), a fin de que se lleve a cabo el diligenciamiento del mismo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 093 del 27 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43976ce33d4966829c7dde738c5e9cf6187d11f8c15b94756387be4ac543c71**

Documento generado en 25/05/2022 10:38:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2007– 00640- 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: CALZADO RAY BAG S.A., YERSSON ARMANDO BAUTISTA GARCIA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, de la parte demandante, para lo que estime pertinente, las respuestas allegadas por el BANCO FINANDINA y el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en relación con la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 01 de junio del 2021 (*folio 02 – C2*).¹

Por otra parte, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las respuestas emitidas por las entidades financieras y demás actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaFinandina](#)", "[RtaCoopcentral](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 093 del 27 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e00e3db087d4c08c81fcff9d5e2de2248de8783358b754317ac189992e2e05**

Documento generado en 25/05/2022 10:38:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2007– 00988- 01
DEMANDANTE: ORLANDO GONZÁLEZ GRECCO
DEMANDADO: NUBIA PABÓN RICO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - Juzgado Origen-, en el que refiere *me permito comunicarles que consultada la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por número de depósito judicial relacionado en su escrito, se pudo constatar que los nueve títulos mencionados fueron pagados en su totalidad* y, para tales efectos, adjunta los respectivos comprobantes.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaJuzOrigen](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 093 del 27 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c9e1f77b1616aafc96ae6e937c7355d72ad15866b57e094c1258c1c4651d80**

Documento generado en 25/05/2022 10:37:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2010– 00791- 01
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES LTDA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO QUINTERO RUEDA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - Juzgado Origen-, en el que refiere *una vez revisada la plataforma web del Banco Agrario de Colombia, no se evidenciaron títulos para el proceso radicado bajo la partida No. 2010-00791-00.*¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaJuzOrigen](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 093 del 27 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1638f2aa919616ff13a4b578815e051003161da27f4b5112cc21e72a0de76170**

Documento generado en 25/05/2022 10:37:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2011– 00692- 01
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ELIANA PATRICIA AROCA OVIEDO
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del actor y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 093 del 27 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349d573c78ca092a6b7efbbfb10ecdbc99dcfef557c2bf1f48142164a0be86fc**

Documento generado en 25/05/2022 10:37:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2011– 00692- 01
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ELIANA PATRICIA AROCA OVIEDO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a dar trámite a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en el sentido de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300 – 207537**, el cual fue puesto a disposición del presente asunto por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, como quiera que, en el proceso ejecutivo hipotecario que allí cursaba bajo el radicado No. 2012-00429-00, conforme se dispuso en proveído de fecha 06 de marzo del 2013 (*folio 85 – CU*), se decretó la terminación por pago total de la obligación.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que la memorialista aporta Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble en comento, en el cual consta la inscripción de la medida cautelar de embargo por cuenta del presente asunto (*folio 05 – C2*). Así mismo, una vez consultado el proceso que cursaba ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, se tiene que, mediante auto de fecha 09 de octubre del 2012 (*folio 73 – CU*) se dispuso comisionar al SECRETARIO DE GOBIERNO E INSPECCIONES COMISORIAS DE POLICÍA DE BUCARAMANGA -REPARTO- a efectos de realizar la diligencia de secuestro en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300 – 207537**, sin embargo, evidencia este despacho que no obra prueba del diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 176 (*folio 74 – CU*), ni acta o constancia que permita acreditar que, en efecto, se desarrolló la aludida diligencia.

Por lo expuesto, este despacho **ORDENA** el **SECUESTRO** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **300 – 207537**, denunciado como propiedad de la demandada ELIANA PATRICIA AROCA OVIEDO, el cual registra la siguiente dirección:

Tipo Predio: URBANO

- 1) PARQUEADERO # 8. EDIF "COLUMBUS I" PROP. HORIZ. CRA 22 # 18-08/10/18/24/26
- 2) PARQUEADERO # 8. EDIF "COLUMBUS I" PROP. HORIZ. CL 18 # 21-58/62/74

En consecuencia, para la práctica de la diligencia se dispone fijar como fecha **EL DÍA 07 DE JULIO DEL 2022 A LAS 09:00 A.M.**

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en la fecha programada preste la colaboración para el traslado al bien inmueble con el fin de proceder con la diligencia de secuestro.

Así mismo, para la práctica de la diligencia, se designa de la lista de auxiliares de la justicia a la secuestre MERCEDES CASTELLANOS ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.258, quien puede ser ubicada en la dirección Carrera 28 No. 47 – 03 Apartamento 603 Edificio Saint Pierre Barrio Sotomayor, a los abonados telefónicos 3163400032 y 6850422 o a través del correo electrónico mercastel523@hotmail.com. Fíjense como honorarios 8 SMLDV, esto es, \$267.000.

Adviértase que el cargo designado es de obligatoria aceptación y que deberá asistir a la diligencia el día y hora señalados, so pena de incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

De igual manera comuníquese la presente diligencia al Comando de Atención Inmediata –CAI- más cercano, para el respectivo acompañamiento por parte de la Policía Nacional.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 093 del 27 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e24f78550e0f421b677043327e4d464734b8f923babf0ed8b5091640f146c9d**

Documento generado en 25/05/2022 10:37:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2012 00892 01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADOS: ALDOS ALBERTO SAMPAYO DURAN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO PICHINCHA SA en contra de ALDOS ALBERTO SAMPAYO DURAN, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 092 del 26 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed208f19325abf9a6af22278f7e25ac4bcb3316e0ee54aae936e607cd94d086**

Documento generado en 25/05/2022 03:31:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2013 00714 01
DEMANDANTE: WILSON LANDAZABAL
DEMANDADOS: ADELAIDA DIAZ ARIZA, LUIS DIAZ ARIZA, ALFONSO DIAZ URIZA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Frente al escrito que antecede y en aplicación del artículo 74 del C.G.P., el despacho procede a RECONOCER personería al profesional del Derecho como apoderado de la parte demandada ADELAIDA DIAZ URIZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ejecutoriado el presente proveído remítase vía correo electrónico al apoderado de la parte demandada, **link de acceso** al expediente, aclarándole al interesado que en el, podrá consultar el estado del proceso y las respuestas emitidas por las entidades, cuando así lo requiera.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 093 del 27 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a6f1d98c572084e230569b3993c8b6f1f8faac9098cf1eae5c9f4fbe98c59e**

Documento generado en 25/05/2022 03:31:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2013 00714 01
DEMANDANTE: WILSON LANDAZABAL
DEMANDADOS: ADELAIDA DIAZ ARIZA, LUIS DIAZ ARIZA, ALFONSO DIAZ URIZA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Será del caso proceder a fijar nueva fecha para realizar la diligencia de remate respecto de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-269881 de propiedad (en 25%) de la parte demandada ALFONSO DIAZ URIZA, si no fuera porque al revisar el plenario, repara el Despacho que el último avalúo comercial del referido bien, data del 12 de febrero de 2017.

En consecuencia, previo a dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se **REQUIERE** al memorialista para que allegue la correspondiente actualización del avalúo del bien antes referido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 093 del 27 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0215924202da2a03048510f4b2ce4ea3665128e87545d3a51bc5f277e1042a7**

Documento generado en 25/05/2022 03:31:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 23 011 2015– 00010- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: HERNAN ALONSO MAESTRE GOMEZ, CARLOS ALFONSO MAESTRE MUÑOZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del actor, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -Juzgado Origen-, para que a la mayor brevedad posible, certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto, especificando su valor, la fecha de constitución y el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación y si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; y a su vez proceda a realizar la CONVERSIÓN de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 093 del 27 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d24cedb3604b2a62ba245edfd97e86631911ee100d73055c49dc94e603d60e**

Documento generado en 25/05/2022 10:37:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2015– 00373- 01
DEMANDANTE: AMINTA SANCHEZ GOMEZ
DEMANDADO: RAMON AMAYA PEREZ
CUADERNO: 5 – INCIDENTE REGULACIÓN PERJUICIOS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud del incidente de regulación de perjuicios presentado por el togado DAVID AUGUSTO GONZALEZ en calidad de apoderado judicial de MEGA S.A., quien funge como propietario del vehículo de placas CWB 448, se dispone proceder con el trámite previsto por el artículo 283 del C.G. del P.

Bajo ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 129 inciso 3 ibidem, se **ORDENA** correr traslado del incidente en mención por el término de **TRES (03) DÍAS** en relación con la parte contraria, quien podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y/o pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

Para tales efectos, a continuación, se remite enlace de acceso al escrito que promueve incidente de regulación de perjuicios, así como a sus respectivos anexos: [Incidente Regulación Perjuicios](#).

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 093 del 27 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e726cc31e15b5c621c8ce675caa52113b7c0336b409203c81dde7279a5829294**

Documento generado en 25/05/2022 10:37:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2016– 00668- 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: NEFTALI VARGAS ORDUZ, NELLY PRADA SANDOVAL, MUEBLES CEDROARTE S.A.S.
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** al profesional en derecho JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.376.302 y tarjeta profesional No. 298.840 del C. S. de la J., como apoderado judicial del actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 470158 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 093 del 27 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69979e15dd8ebae1576792754716a10fb80c2a220ca161f964182b2ed15bb1e**

Documento generado en 25/05/2022 10:38:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2017 00344 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADOS: MAGDA ELIANA PISCOTTI ROJAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Surtido en legal forma el traslado del escrito de nulidad impetrada por la parte demandante, se procede a su estudio.

Al revisar la nulidad planeada, se tiene que el incidentante-demandado pretende que se *“decrete la nulidad de lo actuado por no acatarse a lo establecido en el código general del proceso en lo referente al artículo 317 del CGP y vulneración del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que nos habla del debido proceso toda vez que no se cumplió con lo establecido en cuanto a la notificación que nos habla el Artículo 462 CGP y siguientes, se refiere a que la medida cautelar que reposa sobre el vehículo de placas HHL-996 de mi propiedad el cual cuenta con garantía prendaria de titularidad BANCO DAVIVIENDA al cual a la fecha y como puede constatar no existe dicha notificación.”*

Al respecto cabe precisar, que la citación al Acreedor con Garantía Real contemplada en el artículo 462 del CGP, busca que este pueda hacer valer sus derechos en la litis y garantizar así el debido proceso y derecho de contradicción que le asiste, siendo entonces el legitimado para proponer nulidad procesal por ausencia de la correspondiente notificación. Es decir, en el presente asunto la legitimación para alegar la nulidad ante la omisión en dicho requisito recae única y exclusivamente en el BANCO DAVIVIENDA como acreedor prendario, sin que esta pueda ser solicitada por la parte demandada; por lo cual se procederá a negar por improcedente la nulidad propuesta.

Ahora bien, al observar el acontecer procesal se tiene que conforme a lo dispuesto por el referido artículo 462 del CGP, el Juzgado de Origen, esto es, el Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, una vez allegado por la Dirección de Tránsito de Girón, el Certificado de Tradición del vehículo de placas HHL996, procedió a citar al acreedor prendario BANCO DAVIVIENDAS.A. mediante proveído del 19 de noviembre de 2018, con el fin que hiciera valer sus derechos, frente a la prenda constituida a su favor sobre el automotor en comento.

No obstante lo anterior, a la fecha no reposa en el expediente prueba de haberse cumplido por parte de la entidad ejecutante con la carga que le corresponde en cuanto a notificar al mencionado acreedor.

En consecuencia, este Despacho dispondrá REQUERIR al demandante BANCO DE BOGOTA SA para que se sirva perfeccionar la notificación en comento, dentro del término de **treinta (30)** días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de entenderse desistida la presente acción ejecutiva, dando aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD incoada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante BANCO DE BOGOTA SA para que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 462 del CGP, se sirva perfeccionar la notificación al

Acreedor con garantía real BANCO DAVIVIENDA, dentro del término de **treinta (30)** días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de entenderse desistida la presente acción ejecutiva, dando aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 093 del 27 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12d4273cf4c39ae0c4472e8264f6f94d3d2b622107a1bc9e4940150aa26c779**

Documento generado en 25/05/2022 03:31:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2017– 00399- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: JENNIFER PAOLA MEJIA ROJAS, JHON MAURICIO RODRIGUEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas emitidas por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada en proveído de fecha 06 de septiembre del 2021 (*folio 02 – C2*), se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, sea remitido enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 093 del 27 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ff93de0bfca485c472ffbe1ae4d174d544e607de01f0045527a4409582a4b5**
Documento generado en 25/05/2022 10:38:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2018 00655 01
DEMANDANTE: HERMELINDA RIVERA DE ARDILA
DEMANDADOS: JOSE HERNANDO PEÑA, MARTHA CAMACHO GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Será del caso proceder a fijar nueva fecha para realizar la diligencia de remate respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-225831** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de los demandados JOSE HERNANDO PEÑA y MARTHA CAMACHO GONZALEZ, si no fuera porque al revisar el plenario, repara el Despacho que el último avalúo comercial del referido bien, data del 30 de junio de 2020.

En consecuencia, previo a dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se **REQUIERE** al memorialista para que allegue la correspondiente actualización del avalúo del bien antes referido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 093 del 27 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e4339ac286579543d9532d4953c389ec94aa1ba9eb40318d4f2ecfef12321e**

Documento generado en 25/05/2022 03:31:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2018 00737 01
DEMANDANTE: LUIS EDGAR ORTIZ
DEMANDADOS: FRANKLIN SOEL SIERRA FLOREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por LUIS EDGAR ORTIZ en contra de FRANKLIN SOEL SIERRA FLOREZ, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 092 del 26 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fbcc13968a43d17c629f88874da799d077dacc7145426f7f5b774cee5aa20a**

Documento generado en 25/05/2022 03:31:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2018– 00741- 01
DEMANDANTE: MAYURI TELLEZ ANTELIZ
DEMANDADOS: MILDREY PEREZ CLARO, YULEIDA PEREZ CLARO, JAVIER JOSE FONSECA CHAVEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por la Compañía de Almacenamiento y Logística S.A. en calidad de pagador, respecto a la medida cautelar decretada en auto de fecha 03 de septiembre del 2019 (*folio 13 – C2*), mediante la cual refiere que *la señora YULEIDA PEREZ CLARO ya no es trabajadora en nuestra compañía, ya que desde el día 19 de octubre de 2020 dejó de ser parte de nuestros trabajadores activos.*¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaPagador](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 093 del 27 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfe24209d563088069c8cae0022bf012202b797363a4086d2c80d8e897a3356**

Documento generado en 25/05/2022 10:38:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2018– 00878- 01
DEMANDANTE: R.F. ENCORE S.A.S
DEMANDADO: GABRIEL ROA VARGAS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, sea remitido enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que pueda consultar las respuestas emitidas por las entidades financieras en relación con la medida cautelar decretada en proveído de fecha 13 de diciembre del 2018 (*folio 02 – C2*).

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 093 del 27 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2b4465bad5ee07221883f439529ecc144f95cf04cabd39cf49a3eafdf389fd**

Documento generado en 25/05/2022 10:37:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2018– 00878- 01
DEMANDANTE: R.F. ENCORE S.A.S
DEMANDADO: GABRIEL ROA VARGAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Así mismo, **TÉNGASE EN CUENTA** la manifestación efectuada por la memorialista en el sentido de elaborar las órdenes de pago a nombre del demandante, esto es, R.F. ENCORE S.A.S.

Por otra parte, en atención a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del actor y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente al área de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 093 del 27 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ed1a1ca113a5be14c2c439371097adc752714fd60ab42ddf190c584f23b03a**

Documento generado en 25/05/2022 10:37:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2019– 00119- 01
DEMANDANTE: ALCA LTDA
DEMANDADOS: ROSA DENNYS MARIN TARAZONA, PABLO ANTONIO TARAZONA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la togada ANDREA BARRERA FONTECHA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.729.617 y tarjeta profesional No. 257.796 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, en atención a lo solicitado por la parte demandante y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.737.840 y tarjeta profesional No. 302.207 del C. S. de la J., como apoderada judicial del actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 472798 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 093 del 27 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5df4b519a6730ff0c98c804892b69c49307d52d5eee6d556bfdc7272a27f2c**

Documento generado en 25/05/2022 10:38:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2019– 00358- 01
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO HERNANDEZ DELGADO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al Oficio No. 0285 del 2021, este despacho dispone **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa lleguen a desembargarse dentro del presente asunto y que sean propiedad del demandado LUIS EDUARDO HERNANDEZ DELGADO. Lo anterior, conforme a lo decretado por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-4003-026-2021-00480-00, siendo demandante FRANCISCO HERNÁNDEZ ABRIL.

Líbrese y remítase oficio a la autoridad judicial antes referida.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 093 del 27 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f5e29bb24f6ba3906dab412d98475353da5500d8b2e6ed531a67f2885182a2**

Documento generado en 25/05/2022 10:38:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2019 647 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE IMPRESORES Y PAPELERO SDEL ORIENTE "COIMPRESORES DEL ORIENTE
DEMANDADOS: MARLENE ARENAS PÉREZ y CESAR FERNANDO PRADILLA RUEDA,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante, una vez revisado el plenario se observa que en el poder conferido al Dr. REYNALDO GÓMEZ AYALA, no obra la facultad de *recibir*, por lo cual, este Despacho previo a dar trámite a la misma, dispone **REQUERIR** al apoderado de la entidad ejecutante para que ajuste su petición a los parámetros del artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 093 del 27 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559e257c1c953eca75f0dd5ec513b4165dffddce297d7aaf2ec3b80c70c51565**

Documento generado en 25/05/2022 03:31:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**